



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**No.B3.1-015-047/04ABR016**

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 18 de abril del 2016, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No. B3.1-015-047/04ABR016**, presentada vía email [info@gobiernoabierto.gob.sv](mailto:info@gobiernoabierto.gob.sv), a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte del ciudadano [REDACTED], quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] extendido en el municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], el día [REDACTED]; y considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

### **"ENTREGUESE LA INFORMACION AL SOLICITANTE"**

Cuál es el fundamento constitucional y legal para hacer uso de la Fuerza Armada en labores de patrullaje y/o acompañamiento a la Policía Nacional Civil, ya sea en zonas urbanas como rurales.

R// El fundamento Constitucional se encuentra en el **Art. 168 de la Constitución de la República**, que determina las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, específicamente lo que se establece en el Ordinal 12°: ***"Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Excepcionalmente, si se han agotado los medios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada para ese fin (...)"***.

Así mismo el **Artículo 212 de la Constitución de la República**, manda lo siguiente: ***"La Fuerza Armada tiene como misión la defensa de la soberanía del Estado y de la***

*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

*integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución....”*

El fundamento legal se encuentra contenido en el **Decreto Ejecutivo No. 60** de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No.385, del 9 de Octubre de 2009. Así como el **Decreto Ejecutivo No. 61** de fecha 21 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No.407, del 26 de mayo de 2015, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Todo lo anterior ha sido ratificado por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia número **103-2012** pronunciada a las trece horas y cincuenta minutos del once de abril de dos mil catorce.

Por lo que en esta fecha **18 de abril del 2016**, se hace del conocimiento al solicitante, tal y como fuera requerido en la solicitud formal; dándose cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, del tiempo legalmente establecido. Se le solicita al ciudadano acuse de recibo de la presente Resolución de Información.



**ADONAY BARAHONA JACOBO**  
**CNEL. INF. DEM**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN**

ABJ/JUIA/Girón

*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv